

RESOLUCIÓN No. 02351

POR LA CUAL SE MODIFICA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR QUE SE CONCEDIÓ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2402 DEL 23 DE AGOSTO DE 2007 MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 752 DEL 01 DE ABRIL DE 2008 Y 6993 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que esta autoridad a través de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B en el establecimiento ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 Ext. 1 C.C. BIMA de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, mediante los siguientes equipos:

Línea uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841.
- Opacímetro: marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001520286.

Línea dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001510284.

RESOLUCIÓN No. 02351

Que esta Entidad mediante Resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008, otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 Ext. 1 C.C. BIMA de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cuya parte considerativa determinó que las revisiones de gases de los vehículos automotores que realice la sociedad deberán efectuarse con el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, modelo 8060, serie No. 0644000382091-00038 y el opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, serie No. 0648001530286-00153.

Que a través de la Resolución No. 6993 del 13 de octubre de 2009, se modificó la certificación otorgada a la citada sociedad para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B incluyendo los equipos analizadores de gases para motos de 2 y 4 tiempos Marca MOTORSCAN Modelo 8060, Serie No. 0819001421371 y serie No. 0839001650292, respectivamente.

Que la citada resolución cometió un error al indicar que la línea uno contaba con el equipo opacímetro marca Motorscan – SiiT, serie No. 06480015202846 cuando realmente era el No. 0648001520285.

Que mediante radicado No. 2010ER60816 del 08 de noviembre de 2010, la señora CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, solicitó que se revocara la certificación en lo concerniente a los equipos de medición de gases para motos de 2 y 4 tiempos otorgada a través de la Resolución No. 6993 de 13 de octubre de 2009, por haber sido estos devueltos a su leasing y por lo tanto, suspendida su operación.

Que de igual manera a través del radicado No. 2010ER60819 del 08 de noviembre de 2010 la representante legal de la sociedad que nos ocupa, solicitó que se revocara la resolución No. 0752 del 01 de abril de 2008 porque los equipos fueron devueltos a su leasing y por lo tanto, suspendida su operación.

Que con radicado No. 2011EE39622 del 06 de abril de 2011, se dio respuesta al radicado No. 2010ER60819 del 08 de noviembre de 2010.

Que mediante la Resolución No. 2393 del 20 de abril de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007, excluyendo el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000440841 y el Opacímetro: marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 064800152085.

Que en los antecedentes de la citada Resolución se manifestó o siguiente:

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 02351

“Que mediante solicitud identificada con Radicado Número 2010ER17563 del 6 de Abril de 2010, la sociedad CDA METROPOLITANO S.A., solicitó la modificación de la Resolución anteriormente citada por cuanto se cometió un error involuntario al manifestar que el número de serie del opacímetro era el No. 0648001520286, cuando realmente era el No. 0648001520285 lo cual se pudo corroborar en la solicitud de certificación y el Auto de Inicio No. 1307 del 27 de Julio de 2007.”

Que la citada resolución cometió un error al indicar que excluía el Opacímetro: marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 064800152085 cuando realmente era el No. 0648001520285, al respecto es prudente mencionar que los equipos se excluían con el ánimo de ser aprobados para operar en el establecimiento denominado, CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA identificado con Matricula No. 02054624 del 13 de Enero de 2011 ubicado Calle 98 A No. 58-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, situación que quedó clara en el mencionado acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto).

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 02351

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la representante legal solicitó la revocatoria de la Resolución No. 6993 de 13 de octubre de 2009, en lo concerniente a la línea de motos, sin embargo se informa que para el presente caso no procede la revocatoria ya que dicha situación no se encuentra enmarcada en las causales de revocatoria establecidas en el artículo 69 del Decreto 01 de 1984, ni la contemplada en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

Que a pesar de lo anterior se analiza que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta las solicitudes identificadas con los radicados 2010ER60816 y 2010ER60819 del 08 de noviembre de 2010, elevadas por la señora CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CDA METROPOLITANO S.A.**, esta Secretaría procede a modificar la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad mencionada, para operar en el Centro de Diagnostico Automotor ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 Ext. 1 C.C. BIMA de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad que se concedió mediante la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007 modificada por las resoluciones Nos. 752 del 01 de abril de 2008 y 6993 del 13 de octubre de 2009, en el sentido de excluir los equipos analizadores de gases para motos de 2 y 4 tiempos Marca MOTORSCAN Modelo 8060, Serie No. 0819001421371 y serie No. 0839001650292, respectivamente, y la línea móvil compuesta por el equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, modelo 8060, serie No. 0644000382091-00038 y el opacímetro marca MOTORSCAN, modelo 9010, serie No. 0648001530286, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para su conocimiento y lo de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de

RESOLUCIÓN No. 02351

economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007 modificada por las resoluciones Nos. 752 del 01 de abril de 2008 y 6993 del 13 de octubre

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 02351

de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad CDA METROPOLITANO S.A, identificada con el Nit. 900134979-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Autopista Norte No. 232-35 Ext. 1 C.C. BIMA de la Localidad de Usaquén, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0644000342087.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiiT, serie No. 0648001510284.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2402 del 23 de agosto de 2007 modificada por las resoluciones Nos. 752 del 01 de abril de 2008 y 6993 del 13 de octubre de 2009, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 43.052.023, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CDA METROPOLITANO S.A., o a quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 232-35 Ext. 1 C.C. BIMA de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02351

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-16-07-1120

Elaboró:

Luz Alba Ardila Ortiz C.C: 63288478 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/05/2013

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron C.C: 53016251 T.P: 158058CS CPS: CONTRAT FECHA 4/06/2013
Wilches J O 013 DE EJECUCION:
2013
Fanny Marlen Perez Pabon C.C: 51867331 T.P: N/A CPS: CONTRAT FECHA 11/10/2013
O 1145 DE EJECUCION:
2013

Aprobó:

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 02351

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

19/11/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 AGO 2014 () días del mes de
del año (2014), se notifica personalmente el

Resolución 2351-2013 al señor (a)
Federico Palacio Restrepo en su calidad
R legal

Identificación con Cédula de Ciudadanía No. 19377717
Bta, T.R. No. _____

La presente que contra esta decisión se ha presentado
recurso de amparo en el Departamento Administrativo de Planeación
del Distrito Especial de Ambiente, dentro de los términos
establecidos a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Federico Palacio
Dirección: Avenida Norte 232-35
Teléfono (s): 6760380

QUIEN NOTIFICA: Enrique Talero 11:05am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 AGO 2014 () del mes de
del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Ayala
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

